



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

PROCESO No. 2021-00363

Se acepta la caución prestada.

Cumplidos los presupuestos del artículo 590 del C. G. del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el libelo por la apoderada de la parte actora. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, se DENIEGAN como quiera que al ser analizada su procedencia se advierte su improcedibilidad, pues de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del Proceso, dicho precepto exige puntualmente para la viabilidad de ese tipo de cautelas se pueda considerar razonable para proteger el derecho objeto de litigio, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión; aspectos que, no se evidencian se presenten en el asunto que trata la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría